

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00212 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual confirmó la sentencia de 20 de octubre de 2020.

De otro lado, examinada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra que no incluyó las agencias en derecho ordenadas en la segunda instancia, por lo que se le REQUIERE para que a la mayor brevedad elabore nuevamente la misma, incluyendo el rubro que se echa de menos en esta providencia.

También se insta a Secretaría para elaborar los oficios de desembargo.

Se autoriza el desglose de los documentos solicitado por la parte actora, y referido en el último correo anterior. Todo a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8b9323cf10de7ceb79e9c1357f583108d4476cc30cade8e7be13a1823d116e

Documento generado en 13/08/2021 05:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00536 00

Comoquiera que el anterior llamamiento en garantía cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social ADRES.

2.- **CÍTESE** a los llamados en garantía a los integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014: **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, ASSENDA SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMACION DE DATOS SAS – GRUPO ASD SAS, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, para que en el término legal intervenga dentro del presente proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme lo prevé el artículo 66 *Ibidem*, es decir, personalmente o mediante la comunicación de que trata los artículos 291 y 292 o eventual 301 *ejusdem* y Decreto 806 de 2020, adviértaseles que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e342d40be4edec1a5bd6032358bf7e0b69d835e84ff2ef8501a99b934b4cd87

Documento generado en 13/08/2021 06:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00240 00.

Del escrito de subsanación allegado el 10 de agosto los corrientes, el Despacho evidencia que si bien hace énfasis en el numeral 1.1. del escrito de la subsanación que la demanda se interpone en contra de la misma demandante, lo cierto es que en el punto 3.1. del mismo escrito aclara que “(...) lo que se pretende SI ES la prescripción de la cuota parte que le pertenecía a la sociedad INVERSIONES RICO LTDA, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1499931(...)”, interpretando que Inversiones Rico Ltda. sería también demandada, por lo que se le requirió para que remitiera copia de la demanda y sus anexos conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, carga que no cumplió.

Téngase en cuenta que el apoderado actor sustenta que el mismo propietario puede demandar la pertenencia de su propio predio a fin de sanear cualquier vicio, vacío o deficiencia que su título pueda tener. Sin embargo, omitió dirigir la demanda tal como él mismo lo cita en el punto 2.3 de su escrito “(...) contra las personas determinadas que aparezcan inscritas e inmediatamente anteriores al título que se pretende sanear hasta superar los 10 o 20 años, según la clase de prescripción alegadas (ordinaria o extraordinaria), y desde luego contra los indeterminados (...)”, en ese entendido tanto el poder como la demanda debían ajustarse en los anteriores términos.

Igualmente, en lo que respecta al Certificado **Especial** de Tradición **para este tipo de procesos**¹ tampoco se allegó o se probó que se hubiese radicado petición ante la Oficina de Registro correspondiente para la expedición del mismo; el aportado fue un certificado de tradición del predio de mayor extensión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la misma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ Véase Instrucción Administrativa No. 10 del 4 de mayo de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939763fae5b0e338c301888355bcd4913ab6b92e4fe11121c10eb7fcbe10a547

Documento generado en 13/08/2021 07:03:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00151 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación invocado contra el fallo de 11 de febrero de 2021 que negó las pretensiones de la demanda.

Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en el fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54fc01230d8b6bd7f3b5138dd3b125acf2a4c05f5ac95c6a48e2bad626b61c2

Documento generado en 13/08/2021 06:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>